

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Ejecutivo de alimentos
Rad. 1100131-10-027-2020-00145-00

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la ciudad de domicilio del NNA Samuel Salazar Bastidas (art. 28 y 82 CGP).

Indique la ciudad de domicilio de la demandante y del demandado (art. 82 CGP)

Allegue escrito de demanda propiamente dicho, comoquiera que la solicitud que arrima (c. digitales 45 y 46) no cumple con las exigencias del artículo 82 CGP.

Aclare lo pretendido en cuanto a señalar con precisión cuál es la suma, concepto y periodo del cobro de las obligaciones alimentarias, en razón a que en la solicitud que aporta se anuncian abonos efectuados por el ejecutado (art. 82 y 424 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

Atendiendo el escrito de la demandante (c. digital 45) se ordena notificar al señor Defensor de Familia, para lo de su cargo. (art. 82 – 11 Ley 1098 de 2006, conc, inciso 2 numeral 1º artículo 55 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 181 FECHA 11 – NOVIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Kr